

Exposición Pública del Padrón de Habitantes III.C.824

AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1991, el Padrón Municipal de Habitantes renovado con referencia a 1 de marzo de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Uruñuela, a 20 de Mayo de 1991.— El Alcalde, Felicísimo López Hernáez.

Exposición Pública del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.825

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 21 de Mayo de 1991, el Padrón de Habitantes a 1 de marzo de 1991.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1690/86, de 11 de Junio, se expone al público por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán presentar reclamaciones sobre inclusión, exclusiones y datos de la inscripción, en el mismo.

Zarrazón, a 24 de Mayo de 1991.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1163

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de veintitrés de mayo de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el D. Miguel Eguizabal Royo, representado por el Procurador Sr. Salazar Terreros, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Arnedo de fecha 7 de marzo de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo de fecha 31 de octubre de 1990, por el que se declaró en ruina técnica y económica el inmueble del que es titular el recurrente sito en la calle Eliseo Lerena número 15, y ordenó a los propietarios que procediesen al derribo del citado inmueble.

Este recurso lleva el número 164/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 23 de mayo de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1164

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de veinticuatro de mayo de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador Dª Lourdes Urdiain Laucirica, en nombre y representación de "Cartonajes Santorroman S.A.", contra Acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra de fecha 27 de diciembre de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la primera cuota de urbanización del Polígono Industrial Tejerías.

Este recurso lleva el número 157/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 24 de mayo de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de emplazamiento

IV.1165

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño, en Juicio de Divorcio seguido con el nº 173/91 a instancia de Dª Pilar Ortiz Urraca contra D. Felipe Campos Castro, por la presente se emplaza al demandado Don Felipe Campos Castro, en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma, y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía procesal.

Logroño, a 23 de Mayo de 1991.— El Secretario ssto.

Edicto de subasta

IV.1166

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño, por el presente

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria señalado con el nº 475 de 1989 a instancia de Banca Catalana S.A. contra D. Francisco Javier Vega Herrería

y Susana Bárcenas Iturriaga en el cual se sacan en venta y pública subasta y término de veinte días los bienes hipotecados que luego se dirán, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera subasta 5 de Julio a las diez treinta horas; Segunda 6 de Septiembre a las diez treinta horas; y Tercera 4 de Octubre a las diez treinta horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales" en Banco Bilbao-Vizcaya, de Logroño, al menos el veinte por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del ingreso en aquella cuenta de la consignación previa.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores al valor asignado a los bienes.

En la segunda no podrán ser inferiores al setenta y cinco por ciento del tipo exigido en la primera subasta.

En la tercera la consignación previa será de un veinte por ciento sobre el valor establecido para la segunda subasta y podrán hacerse posturas sin sujeción a tipo.

En todas las subastas se podrá ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y quedas subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— La vivienda o piso 3º izquierda de la casa nº 29 de la calle Luis Barrón de Logroño, de 65 m2. de superficie; finca registral 14.651 N. Valorada en Dos millones cuatrocientas mil seiscientos veintinueve pesetas.

Logroño, a 28 de Mayo de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1167

Dª María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido,

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio Ordinario de Menor Cuantía registrados con el número 00223/1990 seguidos a instancia de Gregorio Marin Amutio contra Agustín García Fernandez, Carmelo García Fernandez y Construcciones y Promociones B.Y.G., S.A. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 8 de mayo de 1991 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. Gregorio Marin Amutio contra D. Agustín García Fernandez, D. Carmelo García Fernandez y Construcciones y Promociones B.Y.G. S.A. y en consecuencia declaro la responsabilidad solidaria de D. Carmelo García Fernandez y Construcciones y Promociones B.Y.G. S.A. por los daños y perjuicios sufridos en la vivienda del actor y: A) Condono solidariamente a D. Carmelo García Fernandez y "Construcciones y Promociones B.Y.G. S.A." a pagar a D. Gregorio Marin Amutio la cantidad de setecientos noventa y tres mil seiscientos ochenta pesetas (793.690.- ptas.) por los daños y perjuicios causados que devengarán los intereses legales de conformidad con lo prevenido en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. B) Absuelvo al codemandado D. Agustín García Fernandez de las responsabilidades y reclamaciones planteadas en la demanda contra él, declarando su irresponsabilidad en los daños y perjuicios reclamados. C) No hago expresa imposición de costas.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados D. Agustín García Fernandez y a "Construcciones y Promociones B.Y.G., S.A." expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad